

RESOLUCIÓN No. DE 2017

Nº 1630 21 FEB 2017

"Por la cual se crea y adopta un código de especificación para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos" ✓

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro. ✓

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales. ✓

Que mediante Resolución 6264 de 14 de junio de 2016 la Superintendencia de Notariado y Registro creó y adoptó unos códigos de especificación registral, estableciendo en el artículo 6º el procedimiento para la creación de nuevos códigos para la calificación de los documentos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. ✓

Que mediante Resolución No. 11885 de fecha 27 de octubre de 2016 se adoptaron y compilaron los códigos para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. ✓

Que el Doctor Lino Roberto Pompo Torres, Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, mediante escrito radicado con los turnos de radicación SNR2016ER083224 y SNR2016ER083842, solicita a la Oficina Asesora Jurídica se realice el estudio y trámite correspondiente para la creación de un código registral para la inscripción del acto administrativo que ordena la restitución. ✓ α

Que mediante Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en el parágrafo 4º del artículo 90 se establece:

"PARÁGRAFO 4o. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados por la ley, procesos reivindicatorios de las viviendas, aun cuando no se ostente la calidad de propietario de las mismas. ✓

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso de restitución, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario

Nº 1630 21 FEB 2017

se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

En los eventos en los cuales la restitución del SFVE proceda por deudas adquiridas con los entes territoriales o las entidades del sector centralizado o descentralizado del orden territorial, la entidad otorgante del SFVE podrá disponer, mediante acto administrativo susceptible de registro, que la entidad acreedora se convierta en propietaria de las viviendas, con el propósito de que sean asignadas a hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y que, sean identificados y seleccionados de conformidad con lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas a título de SFVE, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrán ser transferidas a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario."

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° de la Resolución 6264 de 14 de junio de 2016 y en ejercicio de sus atribuciones legales este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease y adoptase el código de especificación que a continuación se relaciona, para la calificación de los actos objetos inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
01	GRAVÁMENES
01006	RESTITUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, del nuevo código de naturaleza jurídica, aquí creado.

PARAGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.

ARTICULO TERCERO: Enviase copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

NO 1630 21 FEB 2017

ARTICULO CUARTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

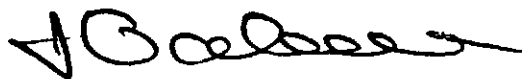
PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario. /

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

21 FEB 2017



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó
Mana Esperanza Venegas Espitia/Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó
Marcos Jaheir Parra Oviedo/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Mana Álvarez Uribe/Asesora Despacho Superintendente *claudia*

9